REF: EJECUTIVO Nº 2010 00218 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que de manera autentica precede, por la parte demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, quien actúa en nombre propio, conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

- 1°.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACIÓN DEMANDADA .-
- 2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente ofíciese.-
- 3°.- A costa de la parte demandada desglósese el documento base de la acción en los términos del artículo 117 del C. de P. Civil.- Déjense las constancias de ley.
- 4°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-
 - 5°.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Wouldow Cuseen K

REF: EJECUTIVO Nº 2012-00234-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, ACÉPTASE la renuncia que presenta el DR. ELIFONSO CRUZ GAITAN, al poder conferido por la demandante, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede a folio 54 del presente cuaderno.-

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme se ha efectuado por el DR. CRUZ GAITAN.-

Lo anterior de conformidad con lo normado por el Inciso 4° del Artículo 76 del C. G. del P.-

Se requiere a la demandante para que constituya nuevo procurador judicial, y/o en su defecto manifieste si va a continuar la acción en causa propia, en razón a la cuantía de este negocio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Escaneado con CamScanner

REF. EJECUTIVO Nº 2017-00071-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se contestó la demanda y se le corrió traslado a la parte actora de las excepciones presentadas por el componente pasivo, es del caso continuar con el tramite respectivo del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, citando a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, señalase la hora de las 10,000 del día 9 del mes de cepticoma del año (2.020).

Adviértaseles a las partes, sin no comparecen se harán acreedores a las consecuencias de que trata el artículo 372 de la normatividad en mención.

En dicha oportunidad se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto y práctica de pruebas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: EJECUTIVO Nº 2018-00036-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, anexasen y glósense a los autos el escrito y documentales que anteceden a esta providencia (fls. 35 a 45).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

elder Guer K

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2019-00048-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2.020).

Para los fines legales y pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado, señor FELIX POVEDA BOHORQUEZ, ha manifestado en escrito allegado el día 2 de Septiembre del año 2.019, que conoce EL MANDAMIENTO DE PAGO aquí proferido, notificación que se tiene por surtida conforme a los parámetros del artículo 301 del C. G. del P. Civil, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de presentación del escrito (Flos. 61).-

Por secretaría contabilícese el término para pagar y excepcionar.-

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite de ley.-

Con relación a la petición obrante a folio 80 del encuadernado la misma se torna improcedente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ulcloco access W

La Juez,

Escaneado con CamScanner

REF: EJECUTIVO N° 2019 00356 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que de manera autentica precede, por la parte demandante, LUIS CARLOS RODRIGUEZ NEIZA, quien actúa en nombre propio, conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

- 1°.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA.-
- 2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Ofíciese a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente ofíciese.-
- 3°.- A costa de la parte demandada desglósese el documento base de la acción en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley.
- 4°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-
 - 5°.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REF: EJEC. N° 2019-00396-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Escaneado con CamScanner

REF: EJECUTIVO Nº 2020-00088-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, ACÉPTASE la renuncia que presenta el DR. OSWALDO AVILA MORENO, al poder conferido por la demandante, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede a folio 95 del presente cuaderno.-

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme se ha efectuado por el DR. AVILA MORENO.-

Lo anterior de conformidad con lo normado por el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P.-

Se requiere a la demandante para que constituya nuevo procurador judicial, y/o en su defecto manifieste si va a continuar la acción en causa propia, en razón a la cuantía de este negocio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDE

REF: EJECUTIVO Nº 2020-00162-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2.020).

FACULTESE al Dr. JONATHAN BLANCO ESPAÑA con T.P.Nº 322.978 del C. S. de la J., para que actúe como en nombre propio dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía.-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de JONATHAN BLANCO ESPAÑA, y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA MEJIA Y MEJIA S.A.S. representada legalmente por LUZ EDILIA VERA ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) MDA/CTE., por concepto del capital, conforme de la obligación contenida en el pagare No. 001 con fecha de exigibilidad 1º de Marzo de 2.020.

Por los intereses moratorios del capital referido en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 2 de Marzo de 2.020, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por las costas el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIHA ROCIO CHACONTIENO III.

REF: EJECUTIVO Nº 2020-00162-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que el inciso 1º del artículo 599 del C. G. del P., indica que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, accédase a la petición elevada por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado decreta:

- El Embargo del vehículo automotor, de placas DZY 800, marca Ford, Llnea 150, servicio particular, clase camioneta, doble cabina, de propiedad de la parte Demandada. -

Líbrese el oficio respectivo a la oficina de Tránsito y Transporte respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

La Juez,